



Acuerdo, de 12 de diciembre de 2025, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 214/2025, de 1 de agosto

Asunto: Expediente CT-353/2024 / Reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de La Adrada (Ávila)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 1 de agosto de 2025, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 214/2025, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de La Adrada (Ávila). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de La Adrada (Ávila).

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, el Ayuntamiento de La Adrada deberá facilitar al reclamante:

- En relación con fin catastral XXX, dirección XXX XXX en La Adrada: copia de los informes técnicos y jurídicos emitidos para facultar la concesión de licencias urbanísticas (de primera ocupación y las de obras de las dos construcciones, vallado, plataforma hormigonada y piscina); copia de los acuerdos o resoluciones de la concesión de cada una de las licencias anteriores; y, por último, copia de las autorizaciones municipales para facultar las acometidas, y en su caso evacuaciones, de agua y energía eléctrica.

Las copias de estos documentos se proporcionarán previa disociación de los datos de carácter personal que pudieran contener los mismos.

- Indicación del enlace electrónico a través del cual se puede acceder a la normativa urbanística aplicable en el término municipal de La Adrada y, en



concreto, a los planes de ordenación de las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente con fecha 31 de mayo de 2017”.

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de La Adrada, así como al autor de la reclamación presentada.

Segundo.- Con fechas 26 y 30 de septiembre de 2025, esta Comisión de transparencia recibió una comunicación del Ayuntamiento de La Adrada donde se señalaba, entre otros extremos, lo siguiente:

“Como esa comisión seguramente conocerá por los datos que ha tenido en cuenta para dictar la resolución citada, la licencia y documentación a que se refiere se remonta al año 2004, es decir, hace más de 20 años.

El ayuntamiento que presido no tiene digitalizados los expedientes de dichas fechas, careciendo en este momento de Secretario-Interventor que cubra la plaza correspondiente, por lo que la labor a llevar a cabo por este ayuntamiento para el cumplimiento de la resolución adoptada por esa comisión es sumamente compleja y requiere la dedicación del personal del ayuntamiento del cual en este momento carecemos, máxime cuando además la referida información debe entregarse, conforme la resolución establece «previa disociación de los datos de carácter personal que pudieran contener las mismas».

Está en el ánimo del ayuntamiento que presido, sin perjuicio como se ha dicho de la posibilidad de plantear recurso contencioso administrativo contra la resolución, al entender que la misma pudiera vulnerar entre otros preceptos lo establecido en el artículo 141 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, el cumplimiento de la misma, pero en función de lo anteriormente expuesto, tal cumplimiento no se puede llevar a cabo con el personal que actualmente tiene el ayuntamiento en un breve plazo, por lo que obviamente ponemos en conocimiento de esa comisión tal situación solicitando se flexibilice el tiempo de cumplimiento de la misma en función de las circunstancias dadas”.

Asimismo, con fecha 26 de septiembre de 2025, esta Comisión de Transparencia recibe una comunicación del reclamante manifestando su disconformidad con la dilación en la remisión de la información, a la cual adjunta un escrito municipal de fecha 26 de septiembre de 2025 donde el Ayuntamiento de La Adrada le expuso, entre otros extremos, lo siguiente:

“En relación con la resolución dictada por la Comisión de Transparencia de Castilla y León y dando cumplimiento a la misma, se le indica a continuación el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a la normativa urbanística aplicable en el término municipal de La Adrada y más en concreto a los planes de



ordenación de las NUM municipales aprobadas definitivamente con fecha 31 de mayo de 2017.

<https://servicios.jcyl.es/PlanPublica/searchVPubDocMuniPlau.do?bInfoPublica=N&pager.sortname=fPublicacion&pager.sortindex=-3&provincia=05&municipio=002>".

Tercero.- Con fecha 31 de octubre de 2025, esta Comisión de Transparencia se dirigió al Ayuntamiento de La Adrada, a los efectos de valorar las actuaciones a adoptar en orden al cumplimiento de la Resolución indicada, solicitando que nos informara de lo siguiente:

“- Si, finalmente, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución 214/2025 y, en consecuencia, si esta ha adquirido firmeza o no.

- Si ya ha tenido lugar la reincorporación del Secretario-Interventor, de la que en su anterior comunicación, parece que se hace depender el cumplimiento de la Resolución de la Comisión de Transparencia.

Por otro lado, consta en el expediente de reclamación que se está tramitando un Decreto de Archivo de la fiscalía Provincial de Ávila de 16 de junio de 2025, donde se hace referencia a diversos documentos relacionados con la misma problemática sobre la que se ha solicitado información en este caso; en concreto, se señala que tales documentos se acompañaron a un informe elaborado por el actual arquitecto municipal que se adjuntó, a su vez, al informe emitido por el equipo del SEPRONA con motivo de estas diligencias de investigación”.

Cuarto.- Con fecha 21 de noviembre de 2025, esta Comisión de Transparencia ha recibido un escrito de la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de La Adrada dirigido al reclamante, de fecha 11 de noviembre de 2025, donde se expone lo siguiente:

“En relación con su petición de documentación formulada ante este ayuntamiento el 22 de octubre de 2025, derivada de la resolución 214/2025, de 1 de agosto, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, dictada en el expediente CT-353/2024 formulado frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por usted ante el Ayuntamiento de La Adrada, Ávila, adjunto le remito copia del acuerdo de concesión de licencia urbanística de obra menor dictada en el expediente nº 1599/2021, «realización de acometida eléctrica en camino XXX, con XXX».

Todo ello sin perjuicio de futuras remisiones de la documentación solicitada en cumplimiento de la referida resolución”.



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son ejecutivas.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación recibida con fecha 21 de noviembre de 2025, corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- Esta Comisión de Transparencia ha recibido, tal y como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de esta Resolución, varias comunicaciones por parte del Ayuntamiento de La Adrada y del reclamante donde se muestra la remisión parcial de la documentación requerida: por un lado, se ha facilitado el enlace electrónico donde figuran las normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente con fecha 31 de mayo de 2017; y, por otro lado, se ha remitido una copia del acuerdo de concesión de licencia urbanística de obra menor sobre la acometida eléctrica en la parcela de referencia.

Sin embargo, no se ha facilitado toda la documentación solicitada, tal y como el propio Ayuntamiento de La Adrada pone de manifiesto al reclamante en su escrito de 20 de noviembre de 2025, donde se confirma que se van a realizar *“futuras remisiones de la documentación solicitada en cumplimiento de la referida resolución”*, pero sin concretar la documentación que resta por entregar ni el plazo para ello.

Respecto a la documentación que está pendiente de entrega, ya se ha puesto de manifiesto por esta Comisión al Ayuntamiento de La Adrada que, a la vista del Decreto de Archivo de la Fiscalía Provincial de Ávila de 16 de junio de 2025, se constata que existen diversos documentos relacionados con el asunto planteado por el reclamante, sin que se haya justificado por el Ayuntamiento la ausencia de su entrega hasta la fecha.

Y en cuanto al plazo para su remisión, procede insistir en que el artículo 22.1 de la LTAIBG determina que si el acceso no se da en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse *“en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días”*, sin que se contemple la remisión en sucesivos plazos a que está haciendo mención el Ayuntamiento de La Adrada en sus comunicaciones al reclamante.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA

Primero.- Considerar **cumplida parcialmente** la Resolución 214/2025, de 1 de agosto.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, el Ayuntamiento de La Adrada debe facilitar al reclamante, en relación con la finca catastral XXX, dirección XXX, copia de los informes técnicos y jurídicos emitidos para facultar la concesión de licencias urbanísticas (de primera ocupación y las de obras de las dos construcciones, vallado, plataforma hormigonada y piscina); copia de los acuerdos o resoluciones de la concesión de cada una de las licencias anteriores y, por último, copia de las autorizaciones municipales para facultar las acometidas y, en su caso, evacuaciones, de agua.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de La Adrada.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López